

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 92 Año III - Legislatura I - 16 de octubre de 1985

SUMARIO

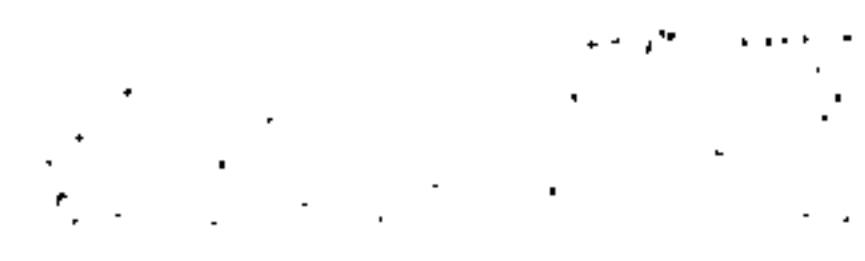
2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.	1607
Enmiendas a la totalidad.	1607
Enmiendas parciales.	1611

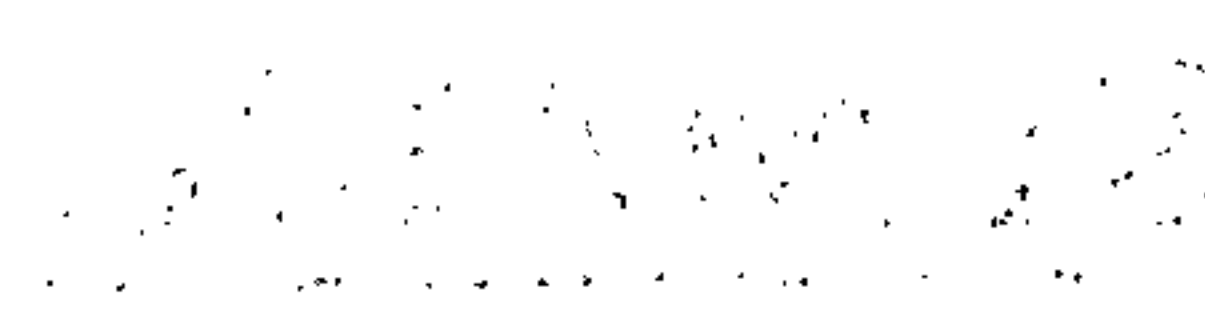


Faint, illegible text or a decorative banner across the middle of the page.



A wide line of faint, illegible text or a decorative border spanning the width of the page.

A block of faint, illegible text centered on the page.



Faint, illegible text or a signature block in the lower middle section.

A large block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly containing a list or detailed notes.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1985, ha admitido las enmiendas que a continuación se señalan, presentadas al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de octubre de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 1 (DE DEVOLUCION)

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Con devolución del Proyecto.

MOTIVACION

El Proyecto presentado a las Cortes por la Diputación General de Aragón no responde en modo alguno al previsto desarrollo legislativo del artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que, en aspectos importantes, parece soslayar e, incluso, violentar.

La disconformidad con el espíritu que inspira el proyecto todo es absoluta.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 2 (DE DEVOLUCION)

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se postula la devolución del Proyecto a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

Primera.- El Proyecto de Ley no regula las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Administraciones Municipales.

Segunda.- La Ley debe determinar el marco específico en el que procede la aplicación de los supuestos contemplados en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía o aquellos otros que puedan establecerse como consecuencia de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto.

En consecuencia, es necesario relacionar la lista de materias sobre las cuales tendrá competencia exclusiva la Comunidad Autónoma y aquellas sobre las que pueden asumir competencias las Diputaciones Provinciales o los Ayuntamientos, así como las funciones que se reserva la Comunidad Autónoma y aquellas cuyo ejercicio puede ser delegado o transferido a las entidades locales y provinciales, y los servicios cuya gestión ordinaria debe encomendarse a las Diputaciones Provinciales.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 3 (DE DEVOLUCION)

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Proponiéndose la devolución del Proyecto de Ley a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

Por entender que los principios que inspiran el Proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo aragonés vulneran aspectos fundamentales de lo dispuesto en el artículo 45 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 4 (DE TEXTO ALTERNATIVO)

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sustancial modificación que en la organización institucional del Estado ha supuesto la Constitución obliga a la consideración de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de su territorio y, específicamente, con las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.

A la hora de fijar esas relaciones debe entenderse como punto esencial que la Comunidad Autónoma es la institución receptora de la voluntad política del pueblo aragonés, que se concreta en su Estatuto de Autonomía y en los artículos 35, 36 y 37 al fijar sus competencias. Estas deben constituir el auténtico núcleo del interés general y, por lo tanto, definir el inventario de competencias que deben redistribuirse en favor de la Comunidad Autónoma.

Esta redistribución debe inscribirse en los mecanismos de legalidad sectorial señalada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aunque podría entenderse que la redacción estatutaria y el interés general afecta al conjunto de funciones y servicios de

las Diputaciones Provinciales, esta Ley debe respetar el núcleo de competencias indisponibles de las Diputaciones, considerando como tal el señalado en el artículo 36 de la Ley 7/1985. Es este núcleo el que debe sujetarse a coordinación a través de un sistema de directivas y controles que aseguren la inclusión de los Planes Provinciales de Cooperación en el conjunto de la Planificación Regional.

Debe igualmente esta Ley avanzar un diseño del modelo organizativo e institucional de la Comunidad Autónoma. En dicho modelo Ayuntamientos y Comarcas deben jugar un papel esencial y, por lo tanto, ser los sujetos de la delegación de funciones y servicios que corresponden a competencias propias de la Comunidad Autónoma.

En este marco de diseño de una organización más funcional respecto a la naturaleza de la crisis económica y política del Estado debe incluirse la propuesta de creación de provincia única, como reflejo de una necesaria adecuación de la Administración periférica del Estado al ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma y la supervisión de multiplicidades burocráticas y presupuestarias.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ley el desarrollo de los preceptos establecidos en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía, en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

a) La coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma.

b) La delegación en los Ayuntamientos y en las Comarcas que se crearen de facultades correspondientes a materias de competencia propia.

c) La redistribución competencial entre las Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel y las Administraciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, determinados en los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3º.- La Administración de la Comunidad Autónoma se organizará territorialmente conforme a los principios de legalidad, eficacia, desconcentración, descentralización, coordinación y racionalización administrativa, ordenando el ejercicio de sus competencias en orden a la corrección de los desequilibrios territoriales de Aragón.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES QUE SEAN DE INTERES GENERAL PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA

Artículo 4º.- 1.- Se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma todas aquellas materias que vinieran siendo ejercidas por las Diputaciones Provinciales hasta la fecha de

entrada en vigor de esta Ley que estén atribuidas a la Comunidad Autónoma en virtud de los artículos 35 y 36 y, en su caso, del artículo 37 del Estatuto de Autonomía.

2.- Hasta tanto no se dicte la legislación de la Comunidad en desarrollo del artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria 2ª, las Diputaciones Provinciales conservarán las competencias que tengan atribuidas por la legislación vigente, que serán ejercidas desde la entrada en vigor de la presente Ley de acuerdo al régimen de coordinación establecido en este Capítulo.

Artículo 5º.- Órgano competente en materia de coordinación. 1.- La Diputación General de Aragón ejercerá las facultades relativas a la coordinación de las competencias propias de las Diputaciones Provinciales en los términos de esta Ley.

2.- Las Cortes de Aragón controlarán el ejercicio de las facultades a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 6º.- 1.- Las Diputaciones Provinciales aprobarán sus Presupuestos atendiendo a los principios inspiradores de la planificación económica regional, de la coordinación de la actividad financiera, de la gestión tributaria, estructura presupuestaria y de la política de gasto acordados por las Cortes de Aragón.

2.- A tal efecto la aprobación de los Presupuestos por parte de las Diputaciones habrá de tener en cuenta los siguientes extremos:

a) Los fines, principios y técnicas de la planificación económica establecida por la Comunidad Autónoma.

b) La política de gasto público y la coordinación de la deuda pública local.

c) En la tramitación de los Presupuestos provinciales, la Comunidad Autónoma procederá a señalar las indicaciones necesarias para la coordinación económica en conformidad con la planificación económica regional.

d) Los plazos y procedimientos previstos en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía, al objeto de coordinar la política presupuestaria de la Comunidad Autónoma y la provincial.

Artículo 7º.- 1.- Las Cortes de Aragón aprobarán anualmente en la Ley de Presupuestos las asignaciones y subvenciones presupuestarias correspondientes a los objetivos y prioridades que se establezcan en orden a la coordinación entre la Diputación General de Aragón y las Diputaciones Provinciales y en consonancia con los principios recogidos en el artículo 6, párrafo 1, de la presente Ley.

2.- Los objetivos y prioridades mencionados en el párrafo anterior serán fijados anualmente antes de la aprobación de los Presupuestos provinciales, mediante la publicación de Directivas, que adoptarán la forma de Decretos.

Estos establecerán para cada materia declarada de interés comunitario según el artículo 4.1 de la presente Ley los criterios generales e instrumentos de la actuación pública en dicha materia, la valoración económica de las funciones coordinadas, así como la relación de elementos orgánicos y personales y la financiación del servicio coordinado.

3.- Dichos objetivos y prioridades podrán ser fijados mediante la elaboración de un Convenio de colaboración y cooperación entre las Diputaciones Provinciales y la Diputación General de Aragón, que podrá prever fórmulas específicas de control.

4.- Las Diputaciones Provinciales vendrán obligadas al cumplimiento de las Directivas acordadas por la Diputación General de Aragón. Esta podrá en cualquier momento reca-

bar información necesaria de aquéllas para la fijación de dichos objetivos y prioridades.

5.- Los Presupuestos de las Diputaciones Provinciales se unirán a los de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8º.- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma asegura en su territorio la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

2.- Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, y en orden a contrastar la adecuación de los Planes Provinciales de Cooperación con los objetivos y prioridades de la planificación económica regional determinados en el Plan General de Fomento o de Desarrollo Regional, las Cortes de Aragón conocerán los Proyectos de Planes Provinciales de Cooperación, que irán acompañados de una Memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de fondos públicos provinciales.

3.- Los Planes Provinciales de Cooperación deberán adecuarse a los objetivos fijados en cada materia por las Cortes de Aragón. Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus facultades en orden a la inversión pública en conformidad con las Directivas establecidas en el Plan General de Fomento o de Desarrollo Regional.

4.- La Diputación General de Aragón supervisará la ejecución y realización de los Planes Provinciales de Cooperación, así como el cumplimiento en los mismos de las Directivas establecidas.

Artículo 9º.- 1.- La observancia de las Directivas de la Comunidad Autónoma por parte de las Diputaciones Provinciales será preceptivo para la concesión con cargo a su Presupuesto de subvenciones o asignaciones económicas para la financiación de los Planes Provinciales de Cooperación o de cualquier servicio coordinado.

2.- Dicha subvención o asignación económica podrá estar sujeta a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo, que serán fijados por el acuerdo de concesión.

Artículo 10º.- 1.- La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/85, de 2 de abril, estará legitimada para impugnar en los términos del proceso contencioso-administrativo los actos y acuerdos de las entidades locales que infrinjan los preceptos establecidos en esta Ley.

2.- En todo caso, la Diputación General de Aragón ejercerá las siguientes facultades:

a) Aquellas que deriven de lo estipulado en el artículo 56, apartado primero, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

b) Requerir al Presidente de la Diputación Provincial que incumpliera las Directivas de la Comunidad Autónoma para subsanar y corregir las deficiencias observadas.

3.- Aquellas que les sean atribuidas en los supuestos del artículo 7.3 de la presente Ley.

Artículo 11º.- 1.- En los supuestos de competencias propias de las Diputaciones Provinciales que estuviesen legal o presupuestariamente garantizadas, la Diputación General ejercerá las siguientes facultades:

a) Requerir el cumplimiento de las obligaciones al Presidente de la Diputación Provincial para que en el plazo de diez días, prorrogables según la naturaleza del servicio hasta un máximo de treinta, queden subsanadas y rectificadas las deficiencias contrastadas.

b) Persistiendo el incumplimiento por parte de la Diputación Provincial de quien se tratare, la Diputación General de Aragón podrá:

1. Suspender la concesión de las subvenciones o asignaciones económicas que con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma recibiera.

2. Suspender los actos o acuerdos que hayan incumplido las Directivas de la Comunidad Autónoma y las obligaciones reseñadas en el acto de otorgamiento de las mismas.

3. Instar la revisión de oficio de dichos actos o acuerdos en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 109 y 110.

4. La ejecución por sí misma y a costa de la Diputación Provincial del servicio subvencionado.

c) En caso de discrepancia con cualquiera de las actuaciones reseñadas en el apartado anterior, las Diputaciones Provinciales afectadas podrán recurrir en el plazo de diez días ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que habrá de confirmarlo o levantarlo en el plazo de veinte días.

CAPITULO III

DE LA DELEGACION DE COMPETENCIAS COMUNITARIAS A LOS ENTES LOCALES

Artículo 12º.- 1.- La Comunidad Autónoma podrá delegar mediante Ley funciones y servicios a las entidades locales mencionadas en este Capítulo.

2.- Son entidades locales territoriales a los efectos de la delegación de competencias comunitarias:

a) Los Ayuntamientos aragoneses

b) Las Comarcas que se creasen por Ley de Cortes.

3.- Se excluye del ámbito de la delegación las materias atribuidas a la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución.

Artículo 13º.- La Ley de delegación habrá de establecer los siguientes extremos:

1. La materia y medios financieros.

a) Especificación de las funciones cuyo ejercicio se delega.

b) Relación de la normativa reguladora.

c) Designación de su denominación, organización y funciones.

d) Inventario de los bienes, derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma asignados a la prestación del servicio delegado.

e) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que deban transferirse por los distintos conceptos.

f) Fijación de módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo.

2. Las fórmulas de control y dirección que se reserva la Comunidad:

a) La potestad reglamentaria sobre la materia.

b) El establecimiento de recursos de alzada ante los órganos de la Comunidad que se determinen contra las resoluciones dictadas por las Diputaciones Provinciales.

c) Promover la revisión de oficio en relación con dichas resoluciones en los términos de los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Elaborar programas y dictar directrices sobre la gestión de las competencias delegadas.

e) Recabar en cualquier momento información sobre la gestión.

f) Enviar comisionados.

g) Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la Diputación Provincial de que se trate para la subsanación de las deficiencias observadas.

3. Respecto a medios personales, reglamentariamente se procederá a elaborar una relación nominal del personal adscrito a los servicios traspasados en la que se hará constar los datos relativos a su situación funcional, administrativa o laboral.

Artículo 14º.- 1.- Los Municipios y Comarcas que asuman por delegación el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma vendrán obligados:

a) A mantener informada a la Comunidad Autónoma sobre el funcionamiento, necesidades de los servicios, así como a cumplir los requerimientos que en orden a subsanar deficiencias contrastadas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma les sean formulados.

b) Al cumplimiento de los módulos de funcionamiento y nivel de rendimiento mínimo fijado por la Comunidad Autónoma.

c) A determinar sus necesidades financieras para el mantenimiento del servicio delegado en los términos del apartado anterior.

Artículo 15º.- 1.- Si los Municipios y Comarcas que ejercieran competencias delegadas propias de la Comunidad Autónoma incumpliesen las obligaciones reseñadas en el presente Capítulo u obstaculizaran la labor de comisionados, ocultasen datos, rehusaren la fiscalización de las subvenciones o asignaciones presupuestarias o de la utilización de medios financieros asignados por la Comunidad Autónoma, la Diputación General de Aragón podrá suspender o revocar la delegación.

2.- En los casos de suspensión o revocación, la Comunidad Autónoma avocará el ejercicio de competencias que hubieran sido delegadas. La ejecución de las mismas podrá ser llevada a cabo bajo su dirección y control, utilizando a tal efecto la organización de los servicios que hubiere sido dedicada a la prestación de las competencias delegadas.

Artículo 16º.- La Comunidad Autónoma podrá delegar la ejecución de las obras de su competencia a los entes locales territoriales en los términos que el acuerdo de delegación establezca.

CAPITULO IV

DE LA REDISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES ARAGONESAS

Artículo 17º.- 1.- El desarrollo de los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el marco de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Leyes de las Cortes de Aragón reguladoras de los distintos sectores de la acción pública efectuarán la redistribución de competencias entre las Diputaciones y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.- Cuando dichas Leyes sectoriales atribuyan a la Administración de la Comunidad Autónoma competencias anteriormente ejercidas por las Diputaciones Provinciales asegurarán el derecho de éstas a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, en los términos fijados en el artículo 2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- La atribución de competencias exigirá, en su caso, el correspondiente traspaso de servicios y medios.

4.- En el caso de que alguna de las Leyes sectoriales a que se refiere el apartado 1 y 2 de este artículo atribuyera íntegramente las competencias de una determinada materia a la Comunidad Autónoma cesará, en su caso, el régimen de coordinación regulado en el Capítulo II de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las Cortes de Aragón propondrán a las Cortes Generales la creación de una provincia única en todo el territorio aragonés.

Segunda.- El establecimiento de cualquiera de las fórmulas de relación interadministrativa reguladas en esta Ley comportará la asignación de los medios materiales, personales y financieros que fuesen necesarios para su funcionamiento, por parte de quien legalmente tuviere tal obligación.

MOTIVACION

La redacción del Proyecto es insuficiente y no tiene en cuenta las relaciones que se pueden establecer entre la Comunidad Autónoma y los restantes entes locales de nuestro territorio, además de las Diputaciones Provinciales.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 1º del Proyecto. Se propone el siguiente texto: "La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza ajustarán sus relaciones recíprocas a lo dispuesto en esta Ley con subordinación, en todo caso, al artículo 45 del Estatuto de Autonomía y, cuando procediere, a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

MOTIVACION

Observar el mandato de nuestro Estatuto de Autonomía y poner de relieve su carácter de norma principal sobre la materia.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 1º del Proyecto, que quedaría así redactado: "Artículo 1º.- La Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de información mutua, colaboración, coordinación, eficacia, solidaridad, desconcentración, descentralización y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, determinados en los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 36 y 37.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MOTIVACION

Para salvaguardar la adecuada correlación entre los sujetos de derecho público y por acomodo a la nominación del propio Proyecto de Ley.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 1º bis (nuevo).-

Añadir un nuevo artículo 1º bis que diga:

"Artículo 1º bis.- Es objeto de la presente Ley el desarrollo de los preceptos establecidos en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía, en el marco de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

a) La redistribución competencial entre las Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel y las Administraciones de la Comunidad Autónoma.

b) La delegación en los Ayuntamientos y en las Comarcas que se creasen de facultades correspondientes a materias de competencia propia.

d) La coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACION

Mejor y más precisa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir los números 1 y 2 del Artículo 2º del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlos totalmente inadecuados, ya que desbordan claramente los límites de una norma que se titula "reguladora de las relaciones..."

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 2.- 1. del Proyecto.
Se propone el siguiente texto:

"En desarrollo del artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Leyes de las Cortes de Aragón reguladoras de los distintos sectores de la acción pública efectuarán la redistribución de competencias entre las Diputaciones y la Administración de la Comunidad Autónoma".

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al Artículo 1º.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 2º, párrafo 1. Añadir como inciso final lo siguiente: "Dichas Leyes se aprobarán siempre por mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón".

MOTIVACION

Por respeto a la norma estatutaria.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del apartado 2 del Artículo 2º.

MOTIVACION

Existen dudas razonables sobre que una Ley sectorial de las Cortes de Aragón pueda atribuir a la Comunidad Autónoma competencias actualmente ejercidas por las Diputaciones Provinciales. Para garantizar la seguridad jurídica de la Ley, podría ser conveniente solicitar un dictamen jurídico en esta cuestión, en aplicación del artículo 11 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 8**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 2º.- 2. Modificar del artículo 2º .2. la frase "en los términos fijados", por otra que diga "según lo fijado..."

MOTIVACION

Mejor y más precisa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 9**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2º, apartado 3.
Añadir en el artículo 2º.- 3. "in fine" la frase "personales y financieros".

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 10**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 2º.- 4. Suprimir el apartado 4 del artículo 2º.

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 11**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del Artículo 3º del Proyecto.

MOTIVACION

Carece de todo contenido normativo, es propio del Preámbulo, no de la parte dispositiva de una Ley.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 3º del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir tras el artículo 3º un nuevo artículo 3º bis (nuevo).
"Artículo 3º bis. Se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma todas aquellas materias que vinieran siendo ejercidas por las Diputaciones Provinciales hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley que estén atribuidas a la Comunidad Autónoma en virtud de los artículos 35 y 36 y, en su caso, del artículo 37 del Estatuto de Autonomía."

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3º bis 2 (nuevo). Añadir un nuevo artículo 3º bis 2.

"Artículo 3º bis 2.- 1. La Diputación General de Aragón ejercerá las facultades relativas a la coordinación de las competencias propias de las Diputaciones Provinciales según lo que determinan los párrafos siguientes:

2. Los objetivos y prioridades que se establezcan en orden a la coordinación entre la Diputación General de Aragón y las Diputaciones Provinciales serán fijados anualmente antes de la aprobación de los Presupuestos provinciales mediante la publicación de Directivas, que adoptarán la forma de Decretos.

3. Estos establecerán para cada materia declarada de interés comunitario según el artículo 4º.- 1. de la presente Ley los criterios generales e instrumentos de la actuación pública en dicha materia, la valoración económica de las funciones coordinadas, así como la relación de elementos orgánicos y personales y la financiación del servicio coordinado.

4. Dichos objetivos y prioridades podrán ser fijados mediante la elaboración de un Convenio de colaboración y cooperación entre las Diputaciones Provinciales y la Diputación General de Aragón, que podrá prever fórmulas específicas de control.

5. Las Diputaciones Provinciales vendrán obligadas al cumplimiento de las Directivas acordadas por la Diputación General de Aragón. Esta podrá en cualquier momento recabar información necesaria de aquéllas para la fijación de dichos objetivos y prioridades."

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3º bis 3.- Añadir un nuevo Artículo 3º bis 3.
"Artículo 3º bis 3.- Las Diputaciones Provinciales aprobarán sus Presupuestos atendiendo las indicaciones necesarias

para una mejor coordinación económica en conformidad con el artículo anterior”.

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 4º.- Suprimir el apartado 3 y 5 del artículo 4º.

MOTIVACION

Por estar recogido en otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del artículo 4º, párrafo 1. Sustituir la frase “asegura en su territorio la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal”, por la siguiente: “coordinará en su territorio los Planes Provinciales de Cooperación de las tres Diputaciones Provinciales”.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 5 del artículo 4º del Proyecto de Ley. Se propone la adición al final del número 5 del referido artículo de la siguiente frase: “sin perjuicio de las facultades de control que, en todo caso, corresponden a las mismas.”

MOTIVACION

Es obvio que a las Cortes les corresponde recibir la información adecuada.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 4º bis 1 (nuevo).

“Artículo 4º bis 1.- 1. Las Cortes de Aragón aprobarán anualmente en la Ley de Presupuestos los objetivos y prioridades que se establezcan, para asegurar en su territorio la coordinación entre la Diputación General de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

2. A efectos de valorar la adecuación de los Planes a los objetivos y prioridades, las Cortes de Aragón conocerán los pre-

supuestos de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, memoria justificativa de sus objetivos y los criterios de distribución de fondos.”

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 4º bis 2 (nuevo).

“Artículo 4º bis 2.- 1. La observancia de las Directivas de la Comunidad Autónoma por parte de las Diputaciones Provinciales será preceptiva para la concesión con cargo a su Presupuesto de subvenciones o asignaciones económicas para la financiación de los Planes Provinciales de Cooperación o de cualquier servicio coordinado.

2. Dicha subvención o asignación económica podrá estar sujeta a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo que serán fijados por el acuerdo de concesión.”

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 4º bis 3 (nuevo). Añadir un nuevo artículo 4º bis 3º (nuevo).

“Artículo 4º bis 3.- 1. La Comunidad Autónoma podrá delegar mediante Ley funciones y servicios a las entidades locales mencionadas en este Capítulo.

2.- Son entidades locales territoriales a los efectos de la delegación de competencias comunitarias:

a) Los Ayuntamientos aragoneses

b) Las Comarcas que se creasen por Ley de Cortes.

3.- Se excluye del ámbito de la delegación las materias atribuidas a la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución.”

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir el texto del Artículo 5º del Proyecto por el siguiente:

“Cuando la gestión ordinaria de los servicios periféricos propios de la Comunidad Autónoma se articule a través de las respectivas Diputaciones Provinciales, éstas actuarán con el carácter de delegadas de aquélla y en los términos que especifique la correspondiente delegación.

En todo caso, la delegación implica la reserva a favor de la Comunidad Autónoma de aquellos mecanismos de dirección y control precisos y, en todo caso, de las siguientes facultades:

a) Potestad reglamentaria.

b) Potestad de interpretación y de dirección, mediante circulares e instrucciones.

c) Facultad resolutoria de los recursos administrativos que se interpongan contra los acuerdos que adopten las Diputaciones Provinciales en el ejercicio de la actividad delegada.

d) Facultad de revisión de oficio.

e) Cualesquiera otras inherentes a la titularidad del servicio y a la condición jurídica de delegante.

Las Diputaciones Provinciales recibirán los medios económicos precisos para la prestación de los servicios delegados en los términos que se provean con carácter general para las tres provincias”.

MOTIVACION

Desarrollar el artículo 45 del Estatuto.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del artículo 5º, párrafo 1. Sustituir la expresión "mediante Ley" por la siguiente: "mediante Ley de Cortes de Aragón, aprobada por mayoría absoluta".

MOTIVACION

Por respeto al Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al párrafo 1 del artículo 5º.- Sustituir el termino "funciones" por el de "competencias", así como sustituir la frase "en aquellas materias directamente relacionadas con sus competencias propias" por la de "así como encomendar a estas la gestión ordinaria de servicios propios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 37.1 de la Ley 7/85."

MOTIVACION

Por coherencia con el artículo 45.1 del Estatuto y 37.1 de la Ley 7/85.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5º, párrafo 1. Se sustituye el párrafo 1 del artículo 5º por otro que diga: "En cada delegación se concretará el alcance, contenido y condiciones de ésta, así como las facultades de dirección y control que se reserva la Comunidad. En todo caso, se garantizarán los medios personales, materiales y económicos para asegurar la prestación efectiva de los servicios."

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del último párrafo del artículo 5º del Proyecto de Ley, que quedaría redactado como sigue: "En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, obstaculización de la labor de los comisionados, inobservancia de los requerimientos formulados, la Diputación General de Aragón podrá revocar la delegación."

MOTIVACION

En congruencia con el artículo 27.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y del artículo 36 del Estatuto.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5º, párrafo 2. Se modifica la redacción de los apartados b) y g) por el texto siguiente:

“b) El establecimiento de recursos de alzada ante los órganos de la Comunidad que se determinen junto a las resoluciones dictadas por los Municipios u órganos rectores de las Comarcas.

g) Formular los requerimientos pertinentes al Pleno del Municipio de que se trate o, en su caso, al órgano representativo de la Comarca para la subsanación de las deficiencias observadas.”

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el Artículo 5º bis, cuyo texto sería el que a continuación se expresa: “Artículo 5º bis.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Comunidad Autónoma de Aragón

y las Diputaciones Provinciales de su territorio podrán realizar convenios de prestación de servicios.”

MOTIVACION

Para mayor eficacia de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5º bis 1.- Añadir un nuevo artículo 5º bis 1.
“Artículo 5º bis 1.- Los Municipios y Comarcas que asuman por delegación el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma vendrán obligadas:

a) A mantener informada a la Comunidad Autónoma sobre el funcionamiento, necesidades de los servicios, así como a cumplir los requisitos que en orden a subsanar deficiencias contrastadas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma les son formulados.

b) Al cumplimiento de los módulos de funcionamiento y nivel de rendimiento mínimo fijado por la Comunidad Autónoma.

c) A determinar sus necesidades financieras para el mantenimiento del servicio delegado en los términos del apartado anterior.

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Pro-

yecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5º bis 2 (nuevo).- Añadir un nuevo artículo 5º bis 2.

“La Comunidad Autónoma podrá delegar la ejecución de las obras de su competencia a los entes locales territoriales en los términos que el acuerdo de delegación establezca.”

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5º párrafo 3 (nuevo).- Añadir un nuevo párrafo al artículo 5º:

“La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado...”

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de

Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del Artículo 6º del Proyecto.

MOTIVACION

Carece de todo contenido normativo, es propio del Preámbulo, no de la parte dispositiva de una Ley.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6º.- Añadir en el artículo 6º tras la referencia a las Diputaciones Provinciales la frase siguiente: “... Ayuntamientos y Comarcas, en su caso”.

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 7º.- Suprimir el artículo 7º del Proyecto.

MOTIVACION

Se crean otras Comisiones diferentes.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir el texto del Artículo 7º del Proyecto por el siguiente: "Se autoriza la creación de Comisiones Administrativas que faciliten la coordinación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y cada una de las Diputaciones Provinciales. Su composición será paritaria y sus funciones consistirán en proponer a las partes respectivas la adopción de los acuerdos que aquella coordinación requiera".

MOTIVACION

Una redacción más precisa.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del artículo 7º, párrafo 1. Sustituir la expresión "Recursos y desarrollo", por "Agricultura y Ganadería".

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición Adicional Primera. Modificar la frase "la Comisión Mixta prevista en el Artículo 2", por otra que diga "Las Comisiones Mixtas establecidas en el párrafo primero de la Disposición anterior adoptarán..."

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Disposicion Adicional Primera bis (nueva): "A efectos del seguimiento del traspaso de competencias entre Administraciones, según lo que dispongan las Leyes sectoriales a que se refiere el Artículo 2, se constituirán respectivas Comisiones Mixtas por provincias, en las que estarán paritariamente representadas la Diputación General de Aragón y las correspondientes Diputaciones Provinciales.

2. Idénticas Comisiones Mixtas se constituirán para garantizar la participación de las Diputaciones Provinciales en la elaboración de propuestas de objetivos y prioridades conforme al Artículo 4.2."

MOTIVACION

Mejor y más completa redacción.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE SUPRESION

Supresión de la Disposición Adicional Segunda.

MOTIVACION

En la norma existe precipitación política. Es preferible incluir la materia en las futuras Leyes sectoriales. No hay suficiente motivo para tratarla por separado.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición Adicional Segunda. Suprimir la Disposición Adicional Segunda.

MOTIVACION

Por no estar conforme con el texto de la misma.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional Tercera. Se propone introducir tras la palabra "atenderá" la expresión "subsidiariamente".

MOTIVACION

Preservar la posibilidad de dictar normas propias.

Zaragoza, 9 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición Adicional Cuarta (nueva): "En el caso de que alguna de las Leyes sectoriales a que se refiere el Artículo 2 atribuyera íntegramente las competencias de una determinada materia a la Comunidad Autónoma, cesará, en su caso, el régimen de coordinación regulado en la presente Ley."

MOTIVACION

Por ser principio de ordenación legislativa.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº
El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 43**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición Adicional Sexta (nueva): "Las Cortes de Aragón propondrán a las Cortes Generales la creación de un provincia única en todo el territorio aragonés."

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz Suplente
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 44**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición Transitoria Primera (nueva): "Hasta tanto no se dicte la legislación de la Comunidad en desarrollo del artículo 36 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda, las Diputaciones Provinciales conservarán las competencias que tengan atribuidas por la legislación

vigente, que serán ejercidas desde la entrada en vigor de la presente Ley de acuerdo con el régimen de coordinación con la Diputación General de Aragón según la presente Ley."

MOTIVACION

Por razón de la actividad legislativa de las Cortes.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 45**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Sixto Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición Transitoria Segunda (nueva): "La Diputación General de Aragón en el plazo de dos meses regulará por vía reglamentaria la composición definitiva, régimen jurídico y el funcionamiento de las Comisiones Mixtas a que hace referencia la Disposición Adicional Primera de esta Ley, con el fin de garantizar la coordinación administrativa desde la entrada en vigor de esta Ley."

MOTIVACION

Garantizar la plena vigencia de la Ley.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
SIXTO AGUDO GONZALEZ
Vº Bº

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. **Textos aprobados**
 - 1.1. **Leyes**
 - 1.1.1. **Proyectos de Ley**
 - 1.1.2. **Proposiciones de Ley**
 - 1.2. **Proposiciones no de Ley**
 - 1.3. **Mociones**
 - 1.4. **Resoluciones del Pleno**
 - 1.5. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
2. **Textos en tramitación**
 - 2.1. **Proyectos de Ley**
 - 2.2. **Proposiciones de Ley**
 - 2.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 2.4. **Mociones**
 - 2.5. **Interpelaciones**
 - 2.6. **Preguntas**
 - 2.6.1. **Para respuesta oral en Pleno**
 - 2.6.2. **Para respuesta oral en Diputación Permanente**
 - 2.6.3. **Para respuesta oral en Comisión**
 - 2.6.4. **Para respuesta escrita**
 - 2.6.4.1. **Preguntas que se formulan**
 - 2.6.4.2. **Respuestas a preguntas formuladas**
 - 2.7. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
3. **Textos rechazados**
 - 3.1. **Proyectos de Ley**
 - 3.2. **Proposiciones de Ley**
 - 3.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 3.4. **Mociones**
 - 3.5. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
4. **Textos retirados**
 - 4.1. **Proyectos de Ley**
 - 4.2. **Proposiciones de Ley**
 - 4.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 4.4. **Mociones**
 - 4.5. **Interpelaciones**
 - 4.6. **Preguntas**
 - 4.7. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
5. **Otros documentos**
 - 5.1. **Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)**
 - 5.2. **Planes y programas remitidos por la DGA**
 - 5.3. **Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.**
 - 5.4. **Resoluciones interpretativas**
 - 5.5. **Régimen interior**
 - 5.6. **Varios**
6. **Actividad parlamentaria**
 - 6.1. **Actas**
 - 6.1.1. **De Pleno**
 - 6.1.2. **De Diputación Permanente**
 - 6.1.3. **De Comisión**
 - 6.2. **Composición de los órganos de la Cámara**
 - 6.3. **Documentos que han tenido entrada en las Cortes**



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.